



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 595 -2021/MPCH**

Chanchamayo, 31 de diciembre del 2021

### **VISTO**

El Memorando N° 752 - 2021 - GEMU - MPCH, y el Informe N° 573 - 2021 - GAJ - MPCH, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos del gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico,

Que, de conformidad con el Artículo 4° de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, establece lo siguiente: "Las entidades del Estado implantan obligatoriamente Sistemas de Control Interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes: (a) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad ... (b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado ... (c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones; (d) Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información; (e) Fomentar e impulsar la práctica de valores institucionales; (f) Promover el cumplimiento de los funcionarios o servidores públicos de rendir cuenta por los fondos y bienes públicos a su cargo y/o por una misión u objetivo encargado y aceptado;

Que, de conformidad con el Artículo 6°, de la Ley N° 28716, se establece que son Obligaciones del Titular y Funcionarios, lo siguiente: "Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno: (a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables. (b) Organizar, mantener y perfeccionar el sistema y las medidas de control interno, verificando la efectividad y oportunidad de la aplicación, en armonía con sus objetivos, así como efectuar la autoevaluación del control interno, a fin de propender al mantenimiento y mejora continua del control interno. (c) Demostrar y mantener probidad y valores éticos en el desempeño de sus cargos, promoviéndolos en toda la organización. (d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a: i) La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad ii) La protección y conservación de los bienes y recursos institucionales. iii. La ejecución y sustentación de gastos, inversiones, contrataciones y todo tipo de egreso económico en general iv) El establecimiento de los registros correspondientes respecto a las transacciones y operaciones de la entidad, así como a su conciliación. v) Los sistemas de procesamiento, uso y control de la información, documentación y comunicaciones institucionales. (e) Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades. (f) Implementar oportunamente las recomendaciones y disposiciones emitidas por la propia entidad (informe de autoevaluación), los órganos del Sistema Nacional de Control y otros entes de fiscalización que correspondan. (g) Emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento";

Que, de conformidad con el Artículo 8°, de la Ley N° 28716, se establece que: "La inobservancia de la presente Ley (Ley de Control Interno de las Entidades del Estado), genera responsabilidad administrativa funcional, y da lugar a la imposición de la sanción de acuerdo a la normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso";





Que, de conformidad con la Resolución de Contraloría N° 093 - 2021 - CG, se incorpora los Numerales 7.5 y 7.6, la Quinta, Sexta y Séptima Disposición Complementaria Final, y la Novena Disposición Complementaria Transitoria, a la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG sobre "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 146 - 2019 - CG, que precisa lo siguiente: 7.6 Responsabilidad administrativa funcional. La inobservancia e incumplimiento a las obligaciones y responsabilidades referidas a la implementación y funcionamiento del SCI, generan responsabilidad administrativa funcional conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 28716, pasible de sanción de acuerdo a la normatividad aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que hubiere lugar, de ser el caso. La entidad debe determinar la responsabilidad administrativa funcional de sus funcionarios y servidores públicos que contravengan la normativa que regula la implementación y funcionamiento del SCI. Las entidades del Estado que no hayan cumplido con implementar el SCI dentro del plazo señalado en la Centésima Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, conforme a las disposiciones establecidas por la Contraloría, bajo responsabilidad de su Titular, a través del órgano que corresponda y conforme a las normas aplicables, debe identificar a los funcionarios y servidores públicos que no cumplieron con sus obligaciones y responsabilidades relacionadas a la implementación del SCI, a fin de determinar, dentro del procedimiento respectivo las responsabilidades administrativas funcionales y sanciones que correspondan;

Que, la Resolución de Alcaldía N° 338 - 2020 / MPCH aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS, el mismo que en el Capítulo XV - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, Subtítulo Segundo: De las faltas disciplinarias, no considera como conducta infractora el incumplimiento de las funciones relacionadas a la implementación del Sistema de Control Interno - SCI;

Que, mediante Memorando N° 752 - 2021 - GEMU - MPCH y el Informe N° 573 - 2021 - GAJ - MPCH, sobre la incorporación de un artículo que "Considerar como conducta infractora Grave el incumplimiento de las funciones relacionadas a la implementación del Sistema de Control Interno - SCI en la Municipalidad Provincial de Chanchamayo de conformidad con las normas vigentes aplicables"; considerándola procedente;

Que, estando a lo expuesto en aplicación del numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y con las facultades y atribuciones el que esta investido el Despacho de Alcaldía.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** -INCORPORAR el Artículo 79.A "Considerar como conducta infractora Grave el incumplimiento de las funciones relacionadas a la implementación del Sistema de Control Interno - SCI en la Municipalidad Provincial de Chanchamayo de conformidad con las normas vigentes aplicables" al Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 338 - 2020 / MPCH.

**ARTÍCULO 2°.** - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía conforme a Ley.

**ARTÍCULO 3°.** -NOTIFÍQUESE la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia de Administración y Subgerencia de Recursos Humanos para conocimiento de todo el personal y su implementación inmediata.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Ing. José Eduardo Mariño Archiñigo  
ALCALDE

